

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 6 de septiembre de 2021 a las 3:09 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico jorgerojas327@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de septiembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
Demandante	ADRIANA ESTELLA CANO DIAZ
Demandado	MARÍA LUCÍA CARDONA GIRALDO LUZ ELENA CARDONA GIRALDO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00976 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA, PREVIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Previo a oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y sin que el presente requerimiento constituya una calificación de la demanda se requiere a la parte demandante para que proceda a especificar los linderos actuales que identifiquen el inmueble el bien objeto del litigio, considerando que en los hechos de la demanda se indica que el inmueble con nomenclatura Carrera 37 No. 72-20 Barrio Manrique Oriental de Medellín; lo anterior para efectos de individualizar el bien al momento de oficiar a las diferentes entidades que dispone la norma citada; en tal sentido determinará los linderos del inmueble del cual hace parte, para lo cual deberá aportar la escritura No. 1859 del 19 de junio de 1967 de la notaria primera de Medellín, como lo indica el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5096451 en la información de cabida y linderos.

Atendiendo a los hechos expresados en la demanda, se pone de presente desde ya, que en Colombia, por el principio de la accesión, quien es propietario del suelo lo es también de la construcción incorporada a él, según lo dispone el artículo 739 del Código Civil¹. (Artículo 74 del Código General del Proceso), por lo cual identificará plenamente el bien objeto del litigio con cada una de las construcciones realizadas sobre el suelo que

¹ Sentencia nº 050013103 010 2008-00226-02 de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, 12 de diciembre de 2013. Magistrado Ponente: José Gildardo Ramírez Giraldo

pretende se le adjudique (dado que en la Escritura No 102 de la Notaria Única de Argelia que corresponde a la sucesión del señor Ramón María Cardona en la partida sexta que es la que corresponde al inmueble que se pretende usucapir se indicó que se trata de *"un lote de terreno con sus mejoras y anexidades entre estas esta un edificio de dos casas de habitación, una encima de la otra, de material y plancha..."*), conforme el artículo 83 del Código General del Proceso. En tal sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda.

Igualmente, se le pone de presente que deberá aportar la ficha catastral actualizada del bien inmueble que pretende, esto es con más de un mes de anticipación a la presentación de la demanda, toda vez que no fue aportada con la demanda.

Por lo que se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncie al respecto, allegando lo requerido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3860a83c0b81b8bd30ff7ab2a6f5857f3a71f43247da59f4351faa3
fb6ce5ff**

Documento generado en 21/09/2021 01:48:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 144 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario